

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1960

} N° 14.247

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 133, 134, 135 y 136 de 22 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 169 de 2 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 139, 140, 141 de 5 y 143 de 6 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 142 de 5 de mayo de 1959, por el cual se modifica un decreto.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 133 (DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Moreno, Mensajero de Sexta Categoría en La Palma, Las Tablas, en reemplazo de Euclides Broce, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1° de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 134 (DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teófilo O'Riley, Oficial de Quinta Categoría en Almirante, en reemplazo de Juan Planes, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del veintidos de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 135 (DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Lombardo, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Colé, en reemplazo de Zulema T. de Morán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1° de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 136 (DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad en el Registro Público.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Elvira de la Rosa y Evarista Vargas, nombradas provisionalmente como Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público y oficial de Sexta Categoría en la Sección de Concesiones y Derechos Mineros respectivamente, mediante Decretos N° 236 de junio 3 de 1959 y Decreto N° 340 de julio 27 de 1959, han cumplido satisfactoriamente el período de seis meses de prueba, de acuerdo con el Artículo 26 del Decreto Ley 11 de 1955 sobre Carrera Administrativa, según informe del señor Registrador General de la Propiedad lo cual le da el status de carrera a las mencionadas funcionarias, cuyo nombramiento en propiedad recomienda la Dirección General de la Carrera Administrativa.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Elvira de la Rosa, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público.

Artículo segundo: Nómbrase a Evarista Vargas, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza)
 Apartado Nº 344c

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-1.

Concesiones y Derechos Mineros en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 169

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 6,812.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para normalizar partidas insuficientes y cubrir compromisos pendientes.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán dos partidas, mediante reducción de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1230401.101	B/. 1.662.00	B.
1231101.101	1.750.00	
1234401.101	75.00	
1234601.101	450.00	
1234701.101	350.00	
1234901.101	75.00	
1234901.101	100.00	
1235501.101	625.00	
1235601.101	150.00	
1236401.101	625.00	
1236901.101	625.00	
1237001.101	325.00	
1230101.203		854.00
1600 .401		5,958.00
Totales	B/. 6.812.00	B/. 6.812.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la Nación conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 29 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 6,812.00 para cubrir compromisos pendientes de dicho Ministerio, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 139

(DE 5 DE MAYO DE 1958)

por la cual se nombra el Personal Docente de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Vega"

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza Sin Título Universitario (NG), en interinidad, en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Vega", a las siguientes personas:

Eugenio Paz Profesor Especial de Automovilismo, 10 horas;

Azael Villalobos: Profesor Especial de Plomería, 10 horas;

Teófilo de León, Profesor Especial de Sastrearía, 6 horas;

Aurelio Gallot: Profesor Especial de Refrigeración, 10 horas;

Artículo Segundo: Nómbrase Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario (DS), en interinidad, a Carlos A. Saldaña, pa-

ra la cátedra especial de Auto-Diesel (10 horas) en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega";

Artículo Tercero: Nómbrase Profesor de Segunda Enseñanza con título Universitario, en interinidad, a Juan Aguirre, para la cátedra especial de Mecánica de Tornería (10 horas) en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO

DECRETO NUMERO 140

(DE 5 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra el Personal Administrativo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase, en interinidad, al personal administrativo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" así:

Fernando E. Saavedra Oficial de 3ª Categoría (Director);

Sergio Becerra: Oficial de 6ª Categoría;

Judith de Bacot: Oficial de 3ª Categoría;

Zoraida Vda. de Urrutia: Oficial de 3ª Categoría;

Erasmo Oliveros: Oficial de 3ª Categoría;

Elvia J. Correa: Oficial de 5ª Categoría;

Eucaris J. de Higuero: Bibliotecaria de 5ª Categoría;

Beatriz Garrido: Aseadora de 5ª Categoría

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del primero de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO

DECRETO NUMERO 141

(DE 5 DE MAYO 1958)

por el cual se nombran Empleados de Servicio en la Escuela "Gil Colunje"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Ana María González, Aseadora de 1ª Categoría, perma-

nente, en la Escuela "Gil Colunje", Municipio de Panamá, en reemplazo de la señora Teodosia Vda. de Madrid, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ruperta Elena García, Aseadora de 1ª Categoría, por el tiempo que le falta a la licencia por gravedad concedida a la señora Virgilia Víctor, en la Escuela "Gil Colunje", en reemplazo de Ana María González, quien deja la posición interina reemplazando a la señora Víctor, para ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO

DECRETO NUMERO 143

(DE 6 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra profesores de segunda enseñanza interinos hasta finalizar el año escolar 1958-59

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesores de segunda enseñanza con título universitario de profesor, interinos hasta finalizar el año escolar 1958-59, a las siguientes personas:

María Ramos de Regis: Profesora Regular de Español en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Aura Alvarado M., quien fue trasladada;

Carniola Heredia Botacio: Profesora Regular de Matemáticas en el Primer Ciclo Salomón Ponce Aguilera, en reemplazo de Lilia Esther Chong R., quien fue trasladada;

Thelma E. Córdoba E., Profesora Regular de Ciencias en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Carlos Charris F., quien fue trasladado;

Eusebio de Sedas B.: Profesor Regular de Ciencias en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", en reemplazo de Rosa A. de Vásquez, quien ocupaba la cátedra interinamente.

Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO

MODIFICASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 142**

(DE 5 DE MAYO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto 121 de 1958

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto 121 de 30 de abril de 1958, en el sentido de que nombra al señor Angel C. Chang Díaz, Oficial Mayor de 7ª Categoría, interino por un mes en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

*Victor N. Juliao.***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RECURSO administrativo interpuesto por el Lcdo. Virgilio R. Aizpúrdia, en representación de Carl Friese y Cia., contra la sentencia de 23 de agosto de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio laboral "Peter Gentle vs. Carl Friese y Cia."

(Magistrado Ponente: Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Lic. Virgilio R. Aizpúrdia en su calidad de apoderado sustituto de Carl Friese y Cia. Sociedad Mercantil debidamente inscrita, ha interpuesto recurso-administrativo contra la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo, dictada el 23 de agosto de 1957 en el juicio laboral: "Peter Gentle vs. Carl Friese y Cia."

Considera el recurrente que la sentencia acusada es ilegal, por los motivos que seguidamente se transcriben:

"1º Peter Gentle, por medio de su apoderado especial Lic. Marco E. López, mediante libelo de 17 de septiembre de 1956, presentó demanda contra Carl Friese y Cia., ante el Inspector Provincial de Trabajo de Bocas del Toro, para que se condenara a mi representada a pagar al actor una pensión vitalicia a base de su sueldo de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, a partir del 15 de septiembre de 1956, fecha en que dejó de trabajar con la Carl Friese y Cia.

2º El Inspector Provincial de Trabajo de Bocas del Toro, en Resolución de 11 de abril de 1957, condenó a Carl Friese y Cia. a pagarle a Peter Gentle una compensación económica cuyo monto determinó en la suma de quinientos veinte balboas (B. 520.00) y a deducir de ella la cantidad de Cuatrocientos Balboas (B. 400.00) que el demandante ya había recibido del demandado por éste último concepto y por razón de la Ley 8ª de 1931.

3º Apelada la resolución del Inspector Provincial de Trabajo de Bocas del Toro, para ante el Tribunal Superior de Trabajo, esta alta Corporación reconociéndole erradamente vigencia actual a la Ley 8ª de 1931, e ignorando la excepción interpuesta por el demandado, decidió revocar el fallo del Tribunal y a condenar a Carl Friese y Cia. a pagar a Peter Gentle una pensión vitalicia de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, pagadera a partir del 15 de septiembre de 1956, más las costas de la instancia, y a deducir de ella la suma de Cuatrocientos Balboas (B. 400.00) que mi mandante ya había pagado con anterioridad al demandante.

Estimo que la sentencia de 23 de agosto de 1957 proferida por el Tribunal Superior de Trabajo es ilegal por cuanto que al reconocer al demandante pensión vitalicia, reconoce asimismo vigencia actual a la Ley 8ª de 1931, cuando dicha ley se encuentra tácitamente derogada

da a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1941, o sea desde el 21 de marzo del mismo año, y ha sido también aplicada en sus efectos solamente hasta esa fecha por el antiguo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según consta en múltiples precedentes sentados con ocasión a los fallos que dictó".

Como disposiciones violadas señala las siguientes: a) el Artículo 37 del Código Civil por que la sentencia recurrida pretende revivir la vigencia de la Ley 8ª de 1931, contraviniendo así la mencionada regla; b) el Artículo 643 del Código de Trabajo por errónea interpretación y aplicación indebida del mismo al caso presente; c) los Artículos 479 del Código de Trabajo y el 1043 del Código Judicial por violación directa; d) los Artículos 798 y 799 del Código Judicial por la misma causa; y e) el Artículo 492 del Código Judicial por haber sido soslayado en el fallo recurrido. Explica en forma detallada el concepto de las violaciones acusadas, las cuales serán motivo, más adelante, de valorización por parte de esta Sala en la motivaciones del presente fallo.

Al resolver se considera:

Peter Gentle demandó ante el Inspector Provincial de Trabajo de Bocas del Toro a la sociedad comercial Carl Friese y Cia. para que le pegara una pensión vitalicia a partir del 15 de febrero de 1956, fecha en que dejó de trabajar para la demandada. En esta primera instancia se resolvió que la parte demandada debía pagar a la demandante una compensación económica de (B. 520.00) quinientos veinte balboas de los cuales había que descontar al demandante (B. 400.00). Apelada la decisión de primera instancia el Tribunal Superior de Trabajo reformó el fallo y declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandante, por no haberlo sustentado y revocó asimismo la sentencia de primera instancia al condenar a la demandada a pagar al demandante una pensión vitalicia de (B. 20.00) Veinte Balboas mensuales pagaderas a partir del 15 de septiembre de 1956; y a descontar la suma de (B. 400.00) cuatrocientos balboas "que el demandado pagó al demandante" deducible en partidas acordadas por las partes.

Se acusa a la sentencia recurrida de violar el Artículo 32 del Código Civil y no cabe duda de que ello es así por cuanto en ella se pretende dar vigencia a una ley que en relación al capítulo de pensiones vitalicias, tal como lo ha sostenido ya el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy Sala de la Corte Suprema de Justicia en diversos precedentes citados por el apoderado de la parte demandada, ha quedado derogada por la Ley 23 de 1941, con las excepciones de que trata el Artículo 79 de la Ley 134 de 1941. Esto significa que las disposiciones de leyes que se refieren a jubilaciones y pensiones de que trataba la Ley 8ª de 1931 quedaron derogadas a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1941; pero no así en lo referente a compensaciones, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró, y así lo sigue considerando también esta Sala, que en atención a un principio de equidad aplicable a las relaciones obrero patronales, las reservas hechas por los patronos hasta el año de 1941, a los obreros a su servicio en años anteriores, no debían engrosar el peculio de los primeros sino pasar a sus legítimos dueños (los obreros) si completaban después de la fecha de la vigencia de la Ley 23 los diez años de compensación que les otorga la Ley 8ª de 1931 en su Artículo 1º. Al resolver, pues, el Tribunal Superior de Trabajo en desacuerdo con la jurisprudencia sentada por esta Corte Suprema de Trabajo otorgarle una pensión al demandante, en contraposición a lo aquí expuesto, la ilegalidad y el vicio de que se acusa a tal resolución salta a la vista, y así debe reconocerse por esta Superioridad.

Al mismo análisis habría que llegar al estudiar la violación del Artículo 643 del Código de Trabajo puesto que no es posible, dado lo anteriormente expuesto, que se dé vigencia a la parte demandada de una disposición como es la del Artículo 1º de la Ley 8ª de 1931 en contraposición con lo que expresa el Artículo 37 del Código Civil. La violación en este caso también es clara.

Por otra parte, la demandante apeló de la resolución de primera instancia y no sustentó su recurso y ha debido aplicarse lo dispuesto en el Artículo 479 del Código de Trabajo. La demandada también recurrió y de acuerdo con el Artículo 1043 del Código Judicial al decidir el recurso interpuesto por dicha parte ha debido procederse en conformidad con lo expresado en dicha regla de Derecho Procesal Civil, aplicable al caso en virtud de

lo que dispone el artículo 413 del Código de Trabajo. Habiéndose conformado el Tribunal Superior de Trabajo sólo con declarar desierto el recurso interpuesto por el apoderado de Peter Gentle y con revocar la sentencia recurrida por la parte demandada entrando en la consideración de asunto extinto al recurso interpuesto, también se han violado los artículos mencionados.

Sólo el análisis de las violaciones de que se acusa al fallo de Segunda Instancia aquí estudiadas sería suficiente para revocarlo pero habiendo sido señalados como violados los Artículos 798 y 799 del Código Judicial en cuanto a que el Tribunal Superior de Trabajo hizo caso omiso del análisis de las pruebas hecho en la segunda etapa por la parte demandada, hay que aceptar que tal omisión constituye una violación de las reglas señaladas; y como también se considera violado el Artículo 492 del Código Judicial por haber sido considerada en el fondo la excepción propuesta, la Sala debe manifestar que está también de acuerdo con los conceptos expuestos por la parte recurrente en relación con esta última violación.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de que el fallo de segunda instancia debe ser revocado así como el de primera instancia, ya que se encuentra debidamente comprobada la inexistencia de la obligación que reclama el demandante. (fs 8 Exp. Laboral).

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA las resoluciones de primera y segunda instancia y declara probada la excepción de inexistencia de la obligación demandada por Peter Gentle vs. Carl Friese y Cía.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS —RICARDO A. MORALES.—VICTOR DE LEÓN.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alcaide; al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo seguido por el "Banco Nacional de Panamá" contra "Sojourner's Corporation, S. A." y Doris Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido tercera coadyuvante la Caja de Ahorros, se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora de Escobar, que se describe a continuación:

"Finca número 16.968, inscrita al folio 122, del Tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur, 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos de "El Coco", se miden 58 metros, 70 centímetros; de aquí en dirección Sur, 71 grados 19 minutos, 30 segundos Este, limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte 35 grados Este, limitando con el lote A-9, se mide 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2.569 metros cuadrados.

"Sobre el lote terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una planta, con paredes de bloques de arcilla y cementos, con todo de tejas, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur, en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados a una distancia de 1 metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 4 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros, 10 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros con 75 centímetros;

de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros, 45 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 80 centímetros, hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/, 3,525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta.

Panamá, 23 de septiembre de 1960.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 43439

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Sandoval de Delgado, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, cedulada Nº 6-9-186 en memoria de fecha 16 de septiembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "San Isidro" ubicados en el Distrito de Parita con una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (16 Hect. 5700 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Antonia viuda de Rodríguez y Amado Saavedra; Sur: Braulio Barrera; Este: Braulio Barrera y Amado Saavedra; y Oeste: Camino que conduce a El Rincón Abajo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillejo O.

L. 24386

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Co. E. Encarnación de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Franco Rivera Uribeola, varón, mayor de edad, casado, panameño, con remate, natural y vecino de Antón, cedulado con el Nº 2-11-1961, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, ubicado en La Estancia, Distrito de Antón, Provincia de Co. E., comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: provincia de Rafael Izquierdo; Sur: Río La

Estancia, Petita Aguilar y Román Moreno; Este, Río La Estancia; y Oeste, Petita Aguilar y Rafaela Ibarra, con una superficie de veintiocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (28 Hect. 9.800 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copias se le da a la parte interesada, para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 32381

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que la señorita Luz Elena López S. mujer, mayor de edad, soltera, panameña maestra de enseñanza primaria, con residencia en Buen Retiro, Distrito de Antón, con cédula de identidad personal Número 2-24-327, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, denominado "La Luz", ubicado en Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Marcelina y Nieves Rivas; Sur, Servidumbre Pública; Este, Nieves Rivas y Oeste, Camino real que conduce hacia Santa Rita, Carretera Central, con una superficie de cinco mil setenta metros cuadrados (5.070 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25114

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora Dolores Ayala, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-112-83, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de cuatrocientos nueve metros cuadrados solamente (409 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Avenida Tomas Herrera y mide doce metros con cuarenta centímetros (12.40 m.);

Sur: Propiedad de Sebastián U. Vega y mide diez y seis metros con sesenta centímetros (16.60 m.);

Este: Terreno ocupado por Elias Navarro, hoy Emiliana Navarro vía de Higuera y mide veintidós metros con setenta centímetros (22.70 m.); y

Oeste: Roberto Ruiz y terrenos Municipales, hoy Jovita de la Cruz y mide treinta metros con diez centímetros (30.10 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Aconte Nº 17, de 12 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles

y copias del mismo se le entrega a la peticionaria para que la haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria interina,

Emelia Samaniego.

L. 32423

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Miguel A. Vallejos y Zelanda Guerra de Vallejos, varón, natural de Nicaragua, Ebanista, casado, con cédula número E-4 122, el primero; mujer, oficio doméstico, casada, con cédula número 4-47-434, la segunda; vecinos, por intermedio de su apoderado especial Licenciado Dr. Pedro Vidal E., abogado, con cédula de identidad número 8-AV-20-981, solicitan se les adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, con una extensión de 157 hectáreas y 1.215 metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte, Tierras Nacionales;
Sur: Florentina Pitti;
Este: Saturnino Flores; y
Oeste: Brazos del Río Chiriqui Viejo y Tierras Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto por el término de 30 días en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal de Bugaba por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Dado, 12 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

DIBIMO ESCARIN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 29380

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Escala Rudas, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1944, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-117-581, vecino de La Chorrera, por medio de escrito solicita que se le expida título de propiedad sobre una casa ubicada en la Avenida Central de La Chorrera, construida en terreno Municipal, y que se describe así:

"Casa ubicada en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de techo de zinc, paredes de bloques y pisos de concreto, construida en la Avenida Central, cuyos linderos son: Norte, Avenida Central, por Avenida de Las Américas; Sur y Este, Calle de El Comarcero. Oeste, casa de propiedad del señor Miguel de La Torre, que mide doce metros de frente por ocho metros de fondo con una superficie de noventa y seis metros cuadrados".

Por tanto se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita, para que presenten su oposición dentro del término de diez días contados desde la última publicación del mismo. Fijado en lugar visible del Tribunal, por visible y solo el día veintinueve de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBEN D. GONZALEZ.

El Secretario,

José C. Escobedo.

L. 29380

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, manifestó que tiene visa de turista, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, Oficinista, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho el cual fue aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente respectivamente como sigue: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:
 Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, oficinista, por el delito de violación carnal, comprendido en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por estar amparado por fianza debidamente constituida a fs. 45.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aleguen las que crean convenientes.

El Lic. Manuel A. Galván de la Rosa, seguirá ejerciendo el poder que le fue conferido a fs. 32 vta. en caso de que no le sea revocado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:
 Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, de acuerdo con lo pedido por el Agente del Ministerio Público, aprueba el auto apelado.

Cópiese notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al inculcado Orlando Garea Guzmán, acusado por el delito de "violación carnal", que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura de Garea Guzmán, como también a los particulares que lo conozcan que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Orlando Garea Guzmán lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia auténtica del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.
 El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.
 (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alfonso Abrego, panameño de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a

notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:
 Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alfonso Abrego, panameño, de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Como quiera que se ha establecido que el acusado se encuentra fuera del país, se ordena su emplazamiento de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 2342 del Código Judicial. Asimismo, como se trata de un menor de edad, según se desprende del Certificado de Nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, vs. a fs. 29, se le designa defensor y curador, ad-litem, al Lic. Alejandro Pinango.

Se conceden las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: artículo 2347 y 2342 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Alfonso Abrego, acusado por "seducción", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los ciudadanos particulares que conozcan a Abrego que denuncien su paradero si supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Alfonso Abrego, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se le enviara al señor Director de la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.
 El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.
 (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Elipio Hernández, panameño, soltero, varón, de 21 años de edad, dependiente de casas comerciales, hijo de Basilio Hernández e Hilma de Solís, para que en el término de diez días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2342 del Código Judicial, comparezca en el 17 de octubre de 1960, N.º 1, a 20 de enero de 1959, se presente a estar en el juicio en el plazo que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado en esta Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:
 En el virtud de lo que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el pedimento Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal a Juan Elipio Hernández, panameño, soltero, varón, dependiente de casas comerciales, hijo de Basilio Hernández e Hilma de Solís, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y a su pariente, como encubridor, y se decreta su detención preventiva.

Se concede personalmente al inculcado Juan Elipio Hernández, un término de cinco días para que comparezca en el juicio en el plazo que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado en esta Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Quedan las partes en el término de cinco días para

aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez y ocho de mayo próximo, a las tres de la tarde.

Cópiese, y publíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., Secretario).

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Juan Eloy Hernández, se fija, por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AMÉRICO RIVERA L.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura, de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal, para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicita el Sr. Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso Babilonia (a) "Baby" por el delito de "robo", consistente en haberle arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue avaluada por peritos en la suma de B: 25.00.

Se basa el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había emprendido con él la fuga después del hecho.

El suscrito presuma que el tal "Peanut", era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la damnificada, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito, de consiguiente, el tal "Peanut", debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el Sr. Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Babilonia (a) Baby, parameño de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención en su contra, y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores

res si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto, por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 6 de julio de 1960.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, primero de agosto de mil novecientos sesenta.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el que se hace constar que el encausado "Peanut" aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el tal "Peanut" comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra; perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario).

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby", parameño de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decretada en contra de Babilonia; y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" hoy primero de mayo de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.